



Al Despacho de la señora Juez, hoy 02 de diciembre de 2022

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**  
**Proceso 2022-00520-00**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2022)

El apoderado demandante interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2022 que inadmitió la demanda por los defectos indicados en el citado proveído.

Al respecto se hade notar que el recurso interpuesto es improcedente en este momento de conformidad con lo enseñado en el artículo 90 del C..GP., pues solo hasta después de notificado su rechazo se podrá recurrir la decisión, comprendiendo también aquella de inadmisorio de la demanda.

Revisado el escrito de subsanación advierte el Despacho que es procedente tener como subsanada la presente demanda por reunir los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 del C..G.P. procediendo a dar aplicación a lo establecido en el Art. 57 del C.G.P., que expresa "*Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.*"

*El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesa"*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - TENER** a la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO como AGENTE OFICIOSO del señor EDUARDO MOYANO.

**SEGUNDO. - ADMITIR** la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, propuesta mediante apoderado judicial por la señora BENILDA RUEDA SARMIENTO como agente oficioso del señor EDUARDO MOYANO, contra la menor ANNY SOFIA MOYANO MEDINA, quien se encuentra representada por su progenitora señora PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ.



Consejo Seccional de la Judicatura de  
**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE  
BUCARAMANGA**

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la representante legal de la menor demandada señora PAOLA ANDREA MEDINA CRUZ, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 si es por medio de correo electrónico o lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., si elige realizarla a la dirección física.

**CUARTO. - CORRER** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días contemplados en el Art. 369 del C.G.P. para que la conteste, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO. - PRUEBA DE GENETICA** se decreta la prueba con marcadores genéticos de ADN conforme a lo previsto en el art. 386-2 del C..GP. en concordancia con la Ley 721 de 2001 a los señores EDUARDO MOYANO, PAOLA ANDREA MEDINA CRUZ y a la menor ANNY SOFIA MOYANO MEDINA.

Para lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que informe el nombre del Laboratorio de Genética escogido para la realización del examen, cuyos costos serán asumidos por la parte actora.

**SEXTO. -** Al apoderado judicial de la demandante ya se le reconoció personería jurídica para actuar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:  
Socorro Jerez Vargas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f6a8311673cafd52a73c179cba0530b1092a9cfb0c3da925ebb1638d21829d**

Documento generado en 02/12/2022 04:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**